

En la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a las 09:00 nueve horas del 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en la Escuela Judicial del Estado, ubicada en avenida Luis Donald Colosio 305, colonia ISSSTE, se reúnen los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado: licenciado Mariano Agustín Olguín Huerta, quien funge como Presidente, licenciada Rebeca Pozos Aguilar, Contador Público José Gabriel González López, licenciados Carlos Díaz Flores, Dionisio Piña Niño, Ilhuitémoc Quetzalcóatl Ricardo Ortiz y Kandy Aurora Padrón Rivera, acto continuo, se da lectura al contenido del orden del día para esta sesión, siendo el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

### 1.- Instalación de la sesión y declaración de validez.

Se da cuenta de la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, se declara la existencia del quórum legal necesario para dotar validez los acuerdos que en la presente sesión extraordinaria se determinen.

### 2.- Orden del Día:

**ÚNICO.** Oficio JASR-3672/2022, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, en el cual se encuentra inserta la resolución del recurso de revisión RR-1329-2021-2, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós, emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. - Solicitud de información.** El 25 veinticinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el folio 241481821000103, formulada por quien dice llevar el nombre de **ROSA ME EL CACHO**, pidiendo lo siguiente:

*“solicito se me envíe en formato digital a través de este medio, copias simple de la siguiente información: - el número de juicios y actividad judicial llevada en los mismos donde haya participado el LIC. NOE ALBERTO RÍOS BAHENA como abogado autorizado o abogado patrono o apoderado jurídico, en cualquier tipo de juicios ya sean civiles, mercantiles, familiares, penales, EN TODOS LOS JUZGADOS Y SALAS QUE INTEGRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ principalmente en el juzgado mixto de primera instancia con sede en el municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, dentro del periodo comprendido del primero de octubre de 2021 al 25 de noviembre de 2021.” (SIC)*

**SEGUNDO. Acuerdo por el que se declara inatendible la solicitud.** En acuerdo de 03 tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, por conducto de su Director, una vez analizada la solicitud de referencia, determinó declararla inatendible toda vez que en el apartado del nombre del solicitante, se insertó **ROSA ME EL CACHO**, siendo la referida frase un juego de palabras en doble sentido, que el Diccionario de la Real Academia Española define como *albur*, por lo tanto y

no obstante que la fracción I y segundo párrafo del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí establece los requisitos para presentar una solicitud de información, entre los que se incluye el nombre o, en su caso, los datos generales de su representante legal y posteriormente en el segundo párrafo dispone que, en el caso del nombre, es un dato que será proporcionado de manera opcional por el solicitante y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud de información.

No obstante lo anterior, la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado consideró que aún y cuando el derecho de petición y el derecho de acceso a la información pública son dos derechos diversos, se concatenan los requisitos, el primero de estos derechos que se formule una petición dirigida a funcionarios o empleados públicos, además de que sea elaborada por escrito, de manera pacífica y respetuosa, siendo este último requisito el que no se observa por el peticionario de la información, y por lo tanto derivó en la declaración de ser una solicitud inatendible, por faltar el requisito de elaborar un pedimento con respeto, esto tiene sustento en la tesis dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, cuya voz reza:

**“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA CONSULTA RELATIVA QUE AL EFECTO PRESENTEN LOS SOLICITANTES, DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN. El artículo 6°, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos; de esta manera, la solicitud de acceso a la información pública, que al efecto presenten los particulares no tendrán como requisito demostrar el interés, la finalidad por la que se solicitan los datos respectivos o su identidad; no obstante el hecho de que sea una petición dirigida al servidor público, no exige de cumplir con los requisitos constitucionales previstos en el artículo 8° de la Ley Fundamental, por lo que deberá formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.”**

**TERCERO.** El 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el seudónimo denominado **ROSA ME EL CACHO**, interpuso recurso revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando como inconformidad:

*“La respuesta no se encuentra debidamente motivada, al indicar que se utilizó un albur o juego de palabras, motivo por el cual no se puede dar contestación a mi solicitud de información, sin indicar cuál es ese juego de palabras que impiden dar contestación a la solicitud de información, por lo cual estoy inconforme con la respuesta dada, además el numeral 8° de nuestro pacto federal indica que únicamente debe ser de manera pacífica y respetuosa por lo que solicito se otorgué la información solicitada.” (SIC)*

**CUARTO.** El 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó el oficio JASR-3672/2022 en el que se insertó la resolución de fecha 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós, en el Recurso de Revisión RR-1329/2021-2 en la que en su considerando 4.1 concluye que: *al resultar fundado el agravio que hizo valer el recurrente, resulta procedente revocar la*

*respuesta del sujeto obligado y, por tanto lo conmina para que le dé trámite por el ahora recurrente **ROSA EL ME CACHO**; por medio del cual otorgue acceso a la información correspondiente a: "Números de juicios y actividad judicial llevada en los mismos donde haya participado el LIC. NOE ALBERTO RÍOS BAHENA como abogado autorizado o abogado patrono o apoderado jurídico, en cualquier tipo de juicios"; o en caso de advertir que la información se encuentra en alguna de las causales de excepción contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, señalar la imposibilidad de realizar la entrega de lo solicitado.*

**QUINTO.-** El 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado determina girar el oficio UT/781/2022 al Comité de Transparencia, para que con base en la competencia señalada en los artículos 6° de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, 3° fracciones VI, XI, XVII, XXVIII y XXIX, 24 fracción I, 34 fracción III, 51, 52 fracción II, 58, 84 fracción XLVI, 117 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como lo señalado en el artículo 4° fracción III, 33, 44 fracción I, 46, 47, 48 y 60 fracción IX del Reglamento del Poder Judicial para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y artículo 18 fracción II del Acuerdo General Número Quincuagésimo Octavo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí por lo que se establecen los Lineamientos para la Difusión de Sentencias.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Análisis.** En la solicitud se pide información sobre: *"el número de juicios y actividad judicial llevada en los mismos, donde haya participado el LIC. NOE ALBERTO RÍOS BAHENA como abogado autorizado o abogado patrono o apoderado jurídico, en cualquier tipo de juicios ya sean civiles, mercantiles, familiares, penales, en todos los juzgados y salas que integran el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, principalmente en el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en el municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, dentro del periodo comprendido del primero de octubre de 2021 al 25 de noviembre de 2021."*

### Información Confidencial

Por cuanto a los nombres, alias, seudónimos o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes o personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicios y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente deberán clasificarse como información confidencial, con apoyo en el artículo 3°, fracción XI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, toda vez que el nombre de los apoderados jurídicos, abogados o representantes legales constituyen información en posición en este Poder Judicial del Estado, cuya titularidad corresponde a los particulares; por lo tanto es información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, ya que revela información sobre una persona física identificada, toda vez que su identidad puede determinarse mediante un solo elemento, que en el caso específico es el nombre de la persona física, el cual se forma, con el nombre propio, apellido del padre y apellido de la madre, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Para llevar a cabo el análisis respectivo es menester señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene su base toral en lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en principio todo acto de autoridad es de interés general y es susceptible de ser conocido por todas las personas.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como un contenido absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en virtud de las causas e intereses, en los términos establecidos por el constituyente permanentemente y por el legislador local, en el caso particular encuentra como excepción aquella que sea determinada como confidencial, en razón de que su propagación pueda derivar en una lesión al honor, a la dignidad de la persona, pudiendo afectarse el decoro, la reputación y la vida privada de una persona.

Por las consideraciones antes expuestas, este Comité de Transparencia concluye que la información debe clasificarse como confidencial porque en caso de proporcionarse se afectaría la vida privada e íntima del titular de los datos personales.

Así, teniendo los argumentos expuestos este Comité de Transparencia confirma que los datos solicitados constituyen información confidencial conforme a los artículos 3° fracciones XI y XVII, 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Ahora bien, por cuanto hace a la prueba de daño, en el caso concreto, se podría propiciar que la información difundida afecte a una persona en su honor, reputación y vida privada, de igual forma se estima que para el efecto de prevenir la citada afectación, se considera altamente razonable que se protejan y resguarden los datos personales e información confidencial relativa a: *"el número de juicios y actividad judicial llevada en los mismos, donde haya participado el LIC. NOE ALBERTO RÍOS BAHENA como abogado autorizado o abogado patrono o apoderado jurídico, en cualquier tipo de juicios"*.

Por lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

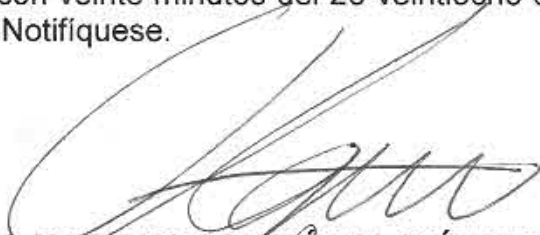
**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud de información formulada por **ROSA ME EL CACHO**.

**SEGUNDO.** Se clasifican los datos personales solicitados como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

**TERCERO.** Notifíquese a la persona solicitante **ROSA ME EL CACHO** mediante el correo electrónico que proporcionó para tal efecto en la Plataforma Nacional de Transparencia y a la Comisión Estatal de Garantías de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, atendiendo al oficio JASR-3672/2022, que contiene la resolución del Recurso de Revisión RR-1329/2021-2, por conducto de la Unidad de Transparencia.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los abajo firmantes, integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, siendo

las 09:20 nueve horas con veinte minutos del 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós. Notifíquese.



**LICENCIADO MARIANO AGUSTÍN OLGÚN HUERTA**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



**LICENCIADO CARLOS DÍAZ FLORES**  
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR

**LICENCIADA REBECA POZOS AGUILAR**  
SECRETARIA EJECUTIVA DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA



**C.P. JOSÉ GABRIEL GONZÁLEZ LÓPEZ**  
CONTRALOR INTERNO

**LICENCIADO DIONISIO PIÑA NIÑO**  
DIRECTOR JURÍDICO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



**LICENCIADO ILHITEMOC QUETZALCÓATL RICARDO ORTIZ**  
DIRECTOR DEL ÁREA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN



**LICENCIADA KANDY AURORA PADRÓN RIVERA**  
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Esta hoja pertenece a la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 28 de noviembre de 2022 - - - - -